

La Plata, 23 de diciembre de 1987

ORDENANZA 6811

Artículo 1°: Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata, mediante el cual el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cede al municipio por el término de 5 (cinco) años, el uso y goce de los inmuebles ocupados por las unidades Sanitarias citadas en el Decreto N° 10.968/87, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°: De forma

ANEXO I

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro Dr. JOSE PASCUAL ASTIGUETA, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y la Municipalidad de La Plata, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don ALBERTO RIVAS, por la otra, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y ad – referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y el Honorable Concejo Deliberante, se acuerda celebrar el presente Convenio, para el uso en cumplimiento de las actividades comprometidas en el Programa de Atención Primaria de la Salud, de las Unidades Sanitarias que a continuación se especifican:

UNIDAD SANITARIA MARTÍN FIERRO – 27 E/ Rosa Laura y Santa Teresita City Bell - Circunscripción 6 – Sección A – Manzana 29 – Parcela 1.

UNIDAD SANITARIA N° 5 – 19 Esq. 12 – City Bell – Circunscripción 6 – Sección AH – quinta 47 – Parcela 1-D.

UNIDAD SANITARIA OLMOS – 74 E/ 187 Y 188 – OLMOS – Circunscripción 3 – Sección D – Chacra 2-16 – Parcela 26.

UNIDAD SANITARIA LOS HORNOS – 143 e/ 65 y 66 – Los Hornos – Circunscripción 2 – Sección 0 – Manzana 263D – Parcela Única.

UNIDAD SANITARIA BARRIO AEROPUERTO – 4 esq. 610 bis – Circunscripción IX – Manzana 118 – Parcela 2.

UNIDAD SANITARIA LA PLATA – 526 e/ 25 y 26 La Plata – Circunscripción 2 – Sección G – Quinta 123 – Parcela 4.

El presente Convenio queda sujeto a la siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" cede a la "MUNICIPALIDAD", por el término de cinco años, el uso de las Unidades Sanitarias arriba señaladas a fin de desarrollar en las actividades de Atención Primaria de la Salud en forma total e integral.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" asume, respecto de las Unidades referidas las siguientes obligaciones y derechos:

- a. Desarrollar, en las mismas, actividades de atención médica para la comunidad, en todos los niveles de prevención: fomento, protección, recuperación, rehabilitación, aportando para ello los insumos necesarios para el funcionamiento, como asimismo como la reparación y mantenimiento de los bienes a ceder.
- b. Determinar, en cada Unidad Sanitario, el Área Programática que posibilite el estudio epidemiológico de la población involucrada, el seguimiento de la tendencia de los indicadores, el cumplimiento de las metas y la investigación de la eficacia y satisfacción.
- c. Realizar, en cada una de las áreas, acciones programadas de investigación social a fin de conocer las características socioculturales de la población, sus creencias y comportamientos, su historia y sus expectativas.
- d. Coordinar hachones con las Instituciones de Bien Público y con los establecimientos educacionales de cada Área, a fin de cumplimentar las propuestas programáticas elaboradas.
- e. Efectuar acciones de Educación para la Salud a fin de informar y concientizar a la población sobre los riesgos de enfermar y morir.
- f. Concretar con organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, convenios de coparticipación para la implementación de programas cuyas finalidades concuerden con los intereses del Municipio y de la Provincia.
- g. Coordinar con las instituciones de competencia la formación y capacitación del recurso humano necesario para el cumplimiento de las actividades programadas.
- h. Normatizar las actividades médicas y administrativas de las Unidades Sanitarias referidas y cumplimentar sistemas de registro de información, compatibilizando criterios con el Ministerio de Salud.
- i. Afectar a cada Unidad Sanitaria el recurso humano necesario al cumplimiento de las actividades programadas, complementando con "EL MINISTERIO" cuando se considere conveniente.
- j. Proveer de los recursos físicos indispensables para el desarrollo de los programas coordinando con "EL MINISTERIO" las complementaciones necesarias.
- k. Afectar los bienes cedidos un uso, exclusivamente a los fines aludidos comprometiéndose al resguardo de los mismos.

TERCERA: "EL MINISTERIO" asume, respecto a las Unidades Sanitarias referidas en el presente Convenio, las siguientes obligaciones y derechos:

- a. Aportar, en complementación con "EL MUNICIPIO", el recurso humano necesario al cumplimiento de las actividades bajo programa.
- b. Realizar, conjuntamente con el personal municipal, tareas de supervisión y control de las acciones implementadas.

- c. Se compromete con el Municipio a facilitar y efectivizar la integración del sistema de salud municipal con los niveles de atención y otros servicios de salud dependientes del ministerio.

CUARTA: En el caso que en el curso del presente contrato, se pusiera de manifiesto negligencia o incumplimiento de cualquier tipo que afectaren el desarrollo apropiados de las pautas que se formulen, previa intimación para regularizar la situación dentro de un plazo acorde con la magnitud de la dificultad originada, la parte no responsable podrá denunciar este convenio, sin otro recaudo que la simple notificación del acto. En tal caso, las partes deberán proceder a restituirse los bienes que hayan aportado y acordar las reparaciones a que hubiere lugar.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.